



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 31 de enero del 2002
No. 22

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA FORMULA, METODOLOGIA, DISTRIBUCION Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002.

SUMARIO:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA FORMULA, METODOLOGIA, DISTRIBUCION Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002.

MANUAL DE OPERACION DE LOS FONDOS PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002.

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, en sus artículos 3, 7 y Anexo 1, prevé recursos a través del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, a ser distribuido entre las entidades federativas.

Que éstas a su vez se deben asignar a los municipios en términos del "Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002" publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Desarrollo Social el 31 de octubre del año 2001.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 35, establece que la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, debe publicarse en el órgano oficial de difusión del gobierno a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, y comunicar a los gobiernos municipales el calendario de enteros.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 fracción III, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 7 y Anexo 1 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002; 78 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción II y 24 fracciones XX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 fracción III, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 301, 302, 303, 305 y 326 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios; numeral 6, punto 6.4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2002; numeral 6, punto 6.2.1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002; 5

y 19 fracciones V y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación y con base en el "Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos del Distrito Federal y de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal", publicada el 31 de enero de 2002 en el Diario Oficial de la Federación; se expide el siguiente:

ACUERDO

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología y calendario de enteros para la distribución entre los municipios, de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el Ejercicio Fiscal del año 2002, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

Segundo.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de **\$1'564,364,291 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**.

Tercero.- Las aportaciones de este Fondo deberán ser utilizadas en las obras y acciones señaladas en el artículo 33 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a la normatividad aplicable que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación, que será publicado a más tardar el 31 de Enero del Ejercicio Fiscal que corresponda.

Cuarto.- La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los municipios es la indicada en el Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal y es la siguiente suma ponderada, que representa la Masa Carencial Municipal (MCM):

I. Fórmula:

$$IGP_j = P_{j1}\beta_1 + P_{j2}\beta_2 + P_{j3}\beta_3 + P_{j4}\beta_4 + P_{j5}\beta_5$$

En donde:

P_{jw} = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio.

β_1, \dots, β_5 = Ponderador asociado a la necesidad básica w .

j = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, IGP_j , el cual se conforma con las brechas P_{j1} , P_{j2} , P_{j3} , P_{j4} , y P_{j5} de las necesidades básicas a las que se refiere la fracción β ; sus correspondientes ponderadores son: $\beta_1 = 0.4616$, $\beta_2 = 0.1250$, $\beta_3 = 0.2386$, $\beta_4 = 0.0608$, $\beta_5 = 0.1140$.

II. Las necesidades Básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

w_1 = Ingreso per cápita del hogar.

w_2 = Nivel educativo promedio por hogar.

w_3 = Disponibilidad de espacio de la vivienda.

w_4 = Disponibilidad de drenaje.

w_5 = Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$P_j = \left[\frac{Z_w - X_{jw}}{Z_w} \right]$$

En donde:

Z_w = Norma establecida para la necesidad básica w .

X_{jw} = Valor observado en cada hogar j , para la necesidad básica w .

IV. Los resultados de cada una de estas brechas se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción β de este artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, sólo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre 0 y 1, que son aquéllos en situación de pobreza extrema.

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

MCH_j = Masa Carencial del Hogar j .

T_j = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

Al sumar el valor de MCH_j para todos los hogares en pobreza extrema de un estado, se obtiene la Masa Carencial Municipal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_k = \sum_{j=1}^{jk} MCH_{jk}$$

En donde:

MCM_k = Masa Carencial del Municipio k .

MCH_{jk} = Masa Carencial del Hogar j en pobreza extrema en el Estado k .

jk = Número total de hogares pobres extremos en el Municipio k .

Una vez determinada la Masa Carencial Municipal, se hace una agregación similar de todos los Municipio para obtener la Masa Carencial Estatal.

Cada una de las Masas Carenciales Municipales se divide en la Masa Carencial Estatal, **MCE**, para determinar la participación porcentual que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponde a cada Municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$PM_k = \frac{MCM_k}{MCE} * 100$$

En donde:

PM_k = Participación porcentual del Municipio k .

MCM_k = Masa Carencial del Municipio k .

MCE = Masa Carencial Estatal.

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Municipio de la pobreza extrema a nivel Estatal, según lo establecido.

- Quinto.-** Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la información del "XII Censo General de Población y Vivienda", en el apartado correspondiente al Estado de México, que fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática:
- Sexto.-** Para los municipios de reciente creación, no registrados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el "XII Censo General de Población y Vivienda", se consideraron los indicadores, a partir de las localidades que les corresponden, de acuerdo a las señaladas por el Instituto de Información e Investigación Geográfica y Catastral del Estado de México (IIIGECM).
- Séptimo.-** La distribución a los municipios obtenida con la fórmula y metodología antes descrita es la que se presenta en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	ASIGNACION
ACAMBAY	23,229,920.00
ACOLMÁN	4,439,281.00
ACULCO	14,512,234.00
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	6,944,643.00
ALMOLOYA DE JUAREZ	57,793,625.00
ALMOLOYA DEL RIO	874,390.00
AMANALCO	12,473,112.00
AMATEPEC	15,958,563.00
AMECAMECA	5,797,960.00
APAXCO	2,093,343.00
ATENCO	3,069,120.00
ATIZAPAN	874,753.00
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	24,886,178.00
ATLACOMULCO	14,092,594.00
ATLAUTLA	6,895,981.00
AXAPUSCO	3,468,841.00
AYAPANGO	984,447.00
CALIMAYA	7,439,015.00
CAPULHUAC	3,496,264.00
COACALCO DE BERRIOZABAL	5,946,144.00
COATEPEC HARINAS	15,731,840.00
COCÓTILÁN	852,694.00
COYOTEPEC	3,951,037.00
CUAUTILÁN	2,919,250.00
CUAUTILÁN IZCALLI	17,725,607.00
CHALCO	25,059,133.00
CHAPA DE MOTA	8,437,222.00
CHÁPULTEPEC	707,665.00
CHIAUTLA	1,407,571.00
CHICOLOAPAN	4,323,111.00
CHICONCUAC	1,683,494.00
CHIMALHUACÁN	48,133,552.00
DÓNATO GUERRA	18,675,097.00
ECATEPEC DE MORELOS	85,940,442.00
ECATZINGO	3,194,849.00
EL ORO	13,300,651.00
HUEHUETOCA	3,045,748.00
HUEYPOXTLA	7,014,848.00
HUIXQUILUCAN	12,534,606.00
ISIDRO FABELA	2,160,667.00
IXTAPALUCA	19,582,820.00
IXTAPAN DE LA SAL	6,832,569.00
IXTAPAN DEL ORO	3,633,019.00
IXTLAHUACA	46,160,693.00
JALTENCO	1,590,020.00
JILOTEPEC	15,499,129.00
JILOTZINGO	1,468,299.00
JIQÚIPILCO	25,023,024.00
JOCÓTILAN	10,096,431.00
JOQUICINGO	2,631,620.00
JUCHITEPEC	3,020,546.00
LA PAZ	16,201,585.00
LERMA	13,220,616.00

LUVIANOS	12,609,497.00
MALINALCO	7,790,809.00
MÉLCHOR OCAMPO	2,638,092.00
METEPEC	8,659,602.00
MEXICALTZINGO	908,820.00
MORELOS	11,548,999.00
NAUCALPAN DE JUAREZ	44,949,583.00
NEXTLALPAN	2,121,147.00
NEZAHUALCOYOTL	53,903,045.00
NICOLÁS ROMERO	22,237,950.00
NÓPALTEPEC	1,193,123.00
OCOYOACAC	4,906,886.00
OCUILAN	12,248,784.00
OTUMBA	6,293,089.00
OTZOLOAPAN	2,614,465.00
OTZOLOTEPEC	9,519,079.00
OZUMBA	3,661,430.00
PAPALOTLA	277,735.00
POLOTILAN	1,799,650.00
RAYÓN	1,012,357.00
SAN ANTONIO LA ISLA	1,326,834.00
SAN FELIPE DEL PROGRESO	58,585,009.00
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	46,031,078.00
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	2,178,878.00
SAN MATEO ATENCO	5,643,108.00
SAN SIMÓN DE GUERRERO	2,962,275.00
SANTO TOMÁS	4,496,816.00
SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	3,303,498.00
SULTEPEC	22,848,306.00
TECAMAC	13,160,435.00
TEJUPILCO	28,066,299.00
TEMAMATLA	671,498.00
TEMASCALAPA	4,919,097.00
TEMASCALCINGO	24,827,715.00
TEMASCALTEPEC	18,353,385.00
TEMOAYA	27,219,284.00
TENANCINGO	12,612,404.00
TENANGO DEL AIRE	774,663.00
TENANGO DEL VALLE	11,378,074.00
TEOLOYUCAN	5,619,703.00
TEOTIHUACAN	3,371,476.00
TEPETLAOXTOC	3,229,784.00
TEPETLIXPA	5,853,174.00
TEPOTZOTLÁN	5,479,592.00
TEQUIXQUIAC	3,497,822.00
TEXCALTILAN	8,243,525.00
TEXCALYACAC	686,232.00
TEXCOCO	18,147,524.00
TEZOYUCA	1,796,322.00
TIANGUISTENCO	7,444,661.00
TIMILPAN	4,894,331.00
TLALMANALCO	3,563,812.00
TLALNEPANTLA DE BAZ	36,179,080.00
TLATLAYA	20,807,270.00

TOLUCA	61,573,352.00
TONATICO	2,433,892.00
TULTEPEC	6,344,433.00
TULTITLÁN	19,308,087.00
VALLE DE BRAVO	14,062,083.00
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	28,717,702.00
VILLA DE ALLENDE	26,766,012.00
VILLA DEL CARBON	12,950,141.00
VILLA GUERRERO	13,858,145.00
VILLA VICTORIA	34,226,045.00
XALATLACO	3,554,299.00
XONACATLAN	5,643,292.00
ZACAZONAPAN	906,798.00
ZACUALPAN	8,383,686.00
ZINACANTEPEC	23,406,136.00
ZUMPAHUACAN	8,203,554.00
ZUMPANGO	7,929,665.00
TOTAL	1,564,364,291.00

Octavo.- El Calendario de Enteros para el año 2002, que estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el siguiente:

MES	DIA
ENERO	30
FEBRERO	28
MARZO	26
ABRIL	29
MAYO	30
JUNIO	27
JULIO	29
AGOSTO	29
SEPTIEMBRE	27
OCTUBRE	28

Noveno.- Los municipios podrán disponer hasta un 2% del total de sus recursos asignados para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional. Este programa deberá ser convenido previamente entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y cada Municipio.

Décimo.- Los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, como gastos indirectos a las obras a realizar.

Décimo

Primero.- Respecto a las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV. Proporcionar por conducto del Gobierno Estatal a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo, y
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos de este Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Décimo

Segundo.- Para la ejecución de las obras o acciones que lleven a cabo los municipios con los recursos de este Fondo, los ayuntamientos presentarán para su análisis ante la Secretaría de Finanzas y Planeación las fichas técnicas aprobadas de las obras propuestas por las comunidades, en términos de lo dispuesto en el Artículo 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Décimo

Tercero.- El monto de la inversión asignada y ejercida con este fondo, deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos y egresos y a la cuenta pública de cada municipio.

T R A N S I T O R I O .

Unico.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dos.

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.
C.P. SALVADOR MARTÍNEZ CERVANTES
(RUBRICA).**

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002.

C O N S I D E R A N D O

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, en sus artículos 3, 7 y Anexo 1, prevé recursos a través del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a ser distribuidos entre las entidades federativas.

Que éstas a su vez se deben asignar a los municipios, mediante la metodología señalada en el Artículo 38 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 36 y 37 establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que se reciban por conducto de los Estados, se destinarán atendiendo a los criterios que dicho ordenamiento establece; para lo cual, se deberá comunicar a los gobiernos municipales el calendario de ministración a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal que corresponda.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 fracción IV, 36, 37 en relación con el 33 fracciones I y III así como el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 7 y Anexo 1 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002; 78 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción II y 24 fracciones XX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 fracción IV, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 301, 302, 303, 305 y 326 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios; numeral 6, punto 6.5 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2002; numeral 6, punto 6.2.2 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002; 5 y 19 fracciones V y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y con base en el "Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos del Distrito Federal de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2002, se expide el siguiente:

A C U E R D O

- Primero.-** El Presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología y calendario para la ministración entre los municipios de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal del año 2002; así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.
- Segundo.-** El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de **\$ 3,017,377,762.00 (TRES MIL DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**.

- Tercero.- Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas para los fines señalados en el artículo 37 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a la normatividad aplicable que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación, que será publicado a más tardar el 31 de enero del ejercicio que corresponda.
- Cuarto.- La metodología aplicada para la distribución de este Fondo entre los municipios, es en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada municipio, de acuerdo a la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, y que en este caso, es obtenida de los resultados definitivos del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, publicados por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.
- Quinto.- La distribución a los municipios obtenida con la metodología antes descrita, es la que se presenta en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	POBLACION 2000 1/	ASIGNACION 2002 (Pesos)
ACAMBAY	58,389	13,452,386
ACOLMAN	61,250	14,111,538
ACULCO	38,827	8,945,448
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	15,584	3,590,436
ALMOLOYA DE JUÁREZ	110,591	25,479,333
ALMOLOYA DEL RIO	8,873	2,044,272
AMANALCO	21,095	4,860,129
AMATEPEC	30,141	6,944,259
AMECAMECA	45,255	10,426,411
APAXCO	23,734	5,468,135
ATENCO	34,435	7,933,565
ATIZAPAN	8,172	1,882,767
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	467,886	107,797,409
ATLACOMULCO	76,750	17,682,622
ATLAUTLA	25,950	5,978,684
AXAPUSCO	20,516	4,726,732
AYAPANGO	5,947	1,370,144
CALIMAYA	35,196	8,108,893
CAPULHUAC	28,808	6,637,146
COACALCO DE BERRIOZABAL	252,555	58,186,769
COATEPEC HARINAS	35,068	8,079,403
COCOTITLAN	10,205	2,351,155
COYOTEPEC	35,358	8,146,217
CUAUTITLAN	75,836	17,472,043
CUAUTITLAN IZCALLI	453,298	104,436,443
CHALCO	217,972	50,219,106
CHAPA DE MOTA	22,828	5,259,399
CHAPULTEPEC	5,735	1,321,301
CHIAUTLA	19,620	4,520,300
CHICOLOAPAN	77,579	17,873,617
CHICONCUAC	17,972	4,140,613
CHIMALHUACAN	490,772	113,070,170
DONATÓ GUERRA	28,006	6,452,371

ECATEPEC DE MORELOS	1,622,697	373,857,161
ECATZINGO	7,916	1,823,787
EL ORO	30,411	7,006,465
HUEHUETOCA	38,458	8,860,433
HUEYPOXTLA	33,343	7,681,976
HUIXQUILUCAN	193,468	44,573,569
ISIDRO FABELA	8,168	1,881,846
IXTAPALUCA	297,570	68,557,886
IXTAPAN DE LA SAL	30,529	7,033,652
IXTAPAN DEL ORO	6,425	1,480,272
IXTLAHUACA	115,165	26,533,148
JALTENCO	31,629	7,287,083
JILOTEPEC	68,336	15,744,099
JILOTZINGO	15,086	3,475,701
JIQUIPILCO	56,614	13,043,439
JOCOTITLAN	51,979	11,975,570
JOQUICINGO	10,720	2,469,807
JUCHITEPEC	18,968	4,370,084
LA PAZ	212,694	49,003,095
LERMA	99,870	23,009,295
LUVIANOS	29,950	6,900,255
MALINALCO	21,712	5,002,281
MELCHOR OCAMPO	37,716	8,689,482
METEPEC	194,463	44,802,810
MEXICALTZINGO	9,225	2,125,370
MORELOS	26,971	6,213,915
NAUCALPAN DE JUÁREZ	858,711	197,840,543
NEXTLALPAN	19,532	4,500,026
NEZAHUALCOYOTL	1,225,972	282,454,710
NICOLÁS ROMERO	269,546	62,101,367
NOPALTEPEC	7,512	1,730,708
OCOYOACAC	49,643	11,437,373
OCUILAN	25,989	5,987,670
OTUMBA	29,097	6,703,730
OTZOLOAPAN	5,196	1,197,119
OTZOLOTEPEC	57,583	13,266,689
OZUMBA	23,592	5,435,419
PAPALOTLA	3,469	799,231
POLOTITLAN	11,065	2,549,293
RAYÓN	9,024	2,079,062
SAN ANTONIO LA ISLA	10,321	2,377,881
SAN FELIPE DEL PROGRESO	102,411	23,594,723
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	74,876	17,250,867
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	19,694	4,537,349
SAN MÁTEO ATENCO	59,647	13,742,219
SAN SIMÓN DE GUERRERO	5,436	1,252,413
SANTO TOMÁS	8,592	1,979,532
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	10,007	2,305,537

SULTEPEC	27,592	6,356,989
TECAMAC	172,813	39,814,813
TEJUPILCO	65,082	14,994,402
TEMAMATLA	8,840	2,036,669
TEMASCALAPA	29,307	6,752,112
TEMASCALCINGO	61,974	14,278,343
TEMASCALTEPEC	31,192	7,186,402
TEMOAYA	69,306	15,967,580
TENANCINGO	77,531	17,862,558
TENANGO DEL AIRE	8,486	1,955,110
TENANGO DEL VALLE	65,119	15,002,927
TELOYUCAN	66,556	15,334,001
TEOTIHUACAN	44,653	10,287,715
TEPETLAOXTOC	22,729	5,236,590
TEPETLIXPA	16,863	3,885,108
TEPOTZOTLAN	62,280	14,348,843
TEQUIXUIAC	28,067	6,466,425
TEXCALTILAN	16,370	3,771,525
TEXCALYACAC	3,997	920,879
TEXCOCO	204,102	47,023,563
TEZOYUCA	18,852	4,343,359
TIANGUISTENCO	58,381	13,450,542
TIMILPAN	14,512	3,343,455
TLALMANALCO	42,507	9,793,292
TLALNEPANTLA DE BAZ	721,415	166,208,580
TLATLAYA	36,100	8,317,168
TOLUCA	666,596	153,578,695
TONATICO	11,502	2,649,974
TULTEPEC	93,277	21,490,318
TULTITLAN	432,141	99,562,030
VALLE DE BRAVO	57,375	13,218,768
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	323,461	74,522,977
VILLA DE ALLENDE	40,164	9,253,483
VILLA DEL CARBON	37,993	8,753,301
VILLA GUERRERO	50,829	11,710,619
VILLA VICTORIA	74,043	17,058,949
XALATLACO	19,182	4,419,388
XONACATLAN	41,402	9,538,709
ZACAZONAPAN	3,797	874,800
ZACUALPAN	16,101	3,709,549
ZINACANTEPEC	121,850	28,073,322
ZUMPAHUACAN	15,372	3,541,593
ZUMPANGO	99,774	22,987,178
POBLACION ESTATAL	13,096,688	3,017,377,762

1/ Datos definitivos del XII Censo General de Población y Vivienda 2000. INEGI.

Sexto.- El Calendario de ministración para el año 2002, que estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el siguiente:

MES	DIA
ENERO	28
FEBRERO	26
MARZO	27
ABRIL	29
MAYO	29
JUNIO	28
JULIO	30
AGOSTO	29
SEPTIEMBRE	27
OCTUBRE	29
NOVIEMBRE	28
DICIEMBRE	16

- Séptimo.- Respecto a las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán:
- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
 - II. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y
- Octavo.- Los ayuntamientos presentarán ante la Secretaría de Finanzas y Planeación para su análisis y seguimiento, las fichas técnicas aprobadas en términos de lo dispuesto en el artículo 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Noveno.- El monto de la inversión asignada y ejercida con este fondo, deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos y egresos y a la cuenta pública de cada municipio.
- Décimo.- Los ayuntamientos proporcionarán al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la información financiera y operativa que les sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que en materia de planeación, programación y evaluación de los programas que le correspondan, respecto al destino, aplicación y vigilancia del fondo, en términos de lo dispuesto en el artículo 240 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIO

- Unico.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dos.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
C.P. SALVADOR MARTÍNEZ CERVANTES
(RUBRICA).

**MANUAL DE OPERACIÓN DE LOS FONDOS PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE
APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES
TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002**

C O N T E N I D O

1. **MARCO ESTRATÉGICO.**
 2. **MARCO NORMATIVO.**
 3. **ORGANIZACIÓN SOCIAL.**
 - 3.1. **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACI).**
 - 3.1.1. Integración.
 - 3.2. **CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CODEMUN).**
 - 3.2.1. Integración.
 - 3.3. **FUNCIONES DEL COPACI Y DEL CODEMUN.**
 - 3.4. **ASISTENCIA Y APOYO AL COPACI O AL CODEMUN.**
 - 3.5. **COMITÉ COMUNITARIO.**
 - 3.5.1. Funciones del Comité Comunitario.
 - 3.5.2. Funciones de los integrantes del Comité Comunitario.
 - 3.6. **COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA (COCICOVIS).**
 4. **LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN.**
 - 4.1. **ASPECTOS GENERALES.**
 - 4.2. **DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS.**
 - 4.3. **TIPOS DE PROYECTOS A FINANCIAR.**
 - 4.4. **CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y SELECCIÓN DE LAS OBRAS.**
 - 4.5. **DIFUSIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES.**
 5. **PROCESO OPERATIVO.**
 - 5.1. **COMUNICACIÓN DE RECURSOS.**
 - 5.2. **APROBACIÓN DE OBRAS Y/O ACCIONES.**
 - 5.3. **RADICACIÓN DE RECURSOS.**
 - 5.4. **EJERCICIO DEL GASTO.**
 - 5.4.1. Adquisiciones.
 - 5.4.2. Programa de Desarrollo Institucional.
 - 5.4.3. Gastos Indirectos.
 - 5.4.4. Modalidades de Ejecución.
 - 5.4.5. Modificaciones Presupuestales.
 - 5.4.6. Comprobación del Gasto.
 - 5.5. **CONTROL Y SEGUIMIENTO.**
 - 5.5.1. Ficha Técnica.
 - 5.5.2. Reportes de Avance.
 - 5.5.3. Terminación y Entrega de Obras.
 - 5.5.4. Cuenta Pública.
 - 5.6. **REVISIÓN Y EVALUACIÓN.**
 - 5.7. **FISCALIZACIÓN.**
 6. **ANEXO**
- FORMATOS.**

1. MARCO ESTRATÉGICO.

El desarrollo social como una de las prioridades nacionales tiene como eje fundamental el abatimiento de los niveles de pobreza y la disminución de la desigualdad que prevalece en el país, tanto en regiones como entre grupos. Para cumplir con este cometido el Gobierno Federal ha impulsado un proceso de federalización del gasto social y de fortalecimiento a las haciendas municipales, con la constitución del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

En este Ramo se han establecido entre otros, el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con el que habrán de impulsarse simultáneamente estrategias para abatir los aspectos que denotan la marginación y el rezago social; fortalecer el proceso de federalización a través de la ampliación de capacidades de los municipios; promover la corresponsabilidad ciudadana y la participación social y, por último, orientar la atención y los recursos institucionales de manera prioritaria a los municipios del Estado que presentan las más agudas condiciones de rezago social; de igual forma, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, cuyos recursos apoyarán a las haciendas municipales y les permitirán atender prioritariamente sus requerimientos financieros y a la atención de las necesidades vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.

La Ley de Coordinación Fiscal, establece que el Fondo para la Infraestructura Social Municipal se distribuirá de acuerdo a los criterios y lineamientos señalados en el artículo 34, teniendo un carácter redistributivo hacia aquellos municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Y que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada municipio; con base en lo que establece el artículo 38 de la ley citada, vigente para el presente Ejercicio Fiscal.

Corresponsables de la federalización como estrategia fundamental, los gobiernos municipales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, serán responsables de la correcta administración y ejercicio de los recursos que con cargo a los referidos fondos se les asignen, así como de su manejo eficiente y transparente. La determinación de las obras y/o acciones, así como su ejecución, seguimiento y evaluación, se realizarán con la participación social de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los ayuntamientos de los municipios promoverán, impulsarán y darán seguimiento a la organización y a la participación social, así como a la operación y desarrollo de los Fondos. Por su parte el Gobierno del Estado apoyará las acciones de asistencia técnica, orientación, y en general, lo relativo al desarrollo institucional de los municipios.

Asimismo, los municipios son responsables de impulsar la política de desarrollo social en su ámbito, en el caso del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con fundamento en lo que establece el artículo 33 en sus fracciones I, II y III de la Ley anteriormente citada; hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; promover la participación de las comunidades beneficiarias en la definición del destino, aplicación y vigilancia de las obras y/o acciones a realizar, así como de su programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación; donde en la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se observará lo señalado en las fracciones I y III del Artículo anteriormente citado, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 37, del mismo cuerpo normativo.

Por lo anterior, cabe señalar que la participación social organizada que promuevan los municipios será el eje para la aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y, en su caso, de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, cuando el cabildo así lo determine, ya que significa la suma de esfuerzos colectivos para con las instituciones públicas por alcanzar mejores condiciones de vida.

Finalmente, se expide el presente Manual en cumplimiento a lo establecido en los artículos 46 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal y 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

2. MARCO NORMATIVO.

- 114 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 111 Ley de Planeación.
- 111 Ley de Coordinación Fiscal.
- 111 Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- 110 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

- 100 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- 101 Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 102 Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- 103 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- 104 Ley Orgánica para la Contaduría General de Glosa.
- 105 Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 106 Ley de Obras Públicas del Estado de México.
- 107 Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México.
- 108 Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2002.
- 109 Convenio de Desarrollo Social 2002.
- 110 Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de México.

3. ORGANIZACIÓN SOCIAL.

La participación comunitaria es una de las estrategias del desarrollo social señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2000 – 2006 y en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999 - 2005, ya que la solución de los problemas del desarrollo social, requieren de la acción conjunta del gobierno, en sus distintos ámbitos, y de la sociedad civil organizada.

El municipio, como la institución más cercana al ciudadano, es el espacio natural para la participación social. Esta da al proceso de aplicación de recursos un contenido democrático y garantiza que se orienten hacia prioridades definidas por la propia comunidad.

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a la Ley de Coordinación Fiscal, los Ayuntamientos promoverán la participación de la comunidad, decidiendo de entre las dos opciones (COPACI o CODEMUN) cuyas particularidades más adelante se detallan, mediante la recepción de propuestas de obras y acciones, las cuales serán congruentes con sus respectivos planes de desarrollo municipal, considerando también la disponibilidad de los recursos.

3.1. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACI).

El ayuntamiento se auxiliará del Consejo de Participación Ciudadana Municipal para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales que lleve a cabo con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

3.1.1. Integración.

Cada COPACI se integrará hasta con cinco vecinos de la comunidad, y sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como Secretario, otro como Tesorero y, en su caso, dos vocales que serán electos por los habitantes de diversas localidades, entre el último domingo del mes de octubre y el quince de noviembre del año de la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria, quien la deberá aprobar y publicar en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad cuando menos quince días antes de la elección; a su vez expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento y se entregarán a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día uno de diciembre del mismo año.

Cada ayuntamiento en sesión de cabildo dará legalidad como una figura de participación ciudadana, al Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN), conforme al procedimiento señalado en el artículo 31 fracciones XII y XXXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Presidente Municipal dará cumplimiento al contenido de la fracción XIV del artículo 48 de la citada Ley.

3.2. CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CODEMUN).

El Ayuntamiento participará como integrante del Consejo de Desarrollo Municipal para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales que se realicen con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

El Consejo de Desarrollo Municipal se integrará:

3.2.1. Integración.

El CODEMUN contará con un Presidente del Consejo, cuya titularidad recae en el Presidente Municipal; un Secretario, nombrado por el Presidente del Consejo; los demás integrantes del Cabildo (Síndicos y Regidores); los representantes sociales comunitarios electos democráticamente en asambleas generales de barrios, colonias, ejidos y comunidades rurales e indígenas del municipio; un Vocal de Control y Vigilancia, elegido entre los representantes sociales comunitarios; y un equipo de asesores, conformado con personal técnico y financiero del Ayuntamiento.

Para el caso de los miembros del cabildo, tendrán derecho a voz y voto los representantes de las comisiones, cuando se trate un asunto de su competencia.

Para su acreditación ante el Consejo, los representantes sociales comunitarios presentarán copia del acta de la Asamblea General que avale su designación para ocupar el cargo, siendo facultad del Ayuntamiento asistir a dicha asamblea para dar fe de su elección y constatar que estos representantes sociales no sean autoridades auxiliares, comisarios ejidales, líderes políticos, ni servidores públicos municipales, estatales o federales.

El Consejo se constituirá ó ratificará formalmente cada año, es decir, por Ejercicio Fiscal, en una Asamblea General convocada por el ayuntamiento, en la que participen todos los integrantes y será presidida por el Presidente Municipal. En esta primera asamblea, se abocará a:

- a) Constituir o revalidar formalmente el Consejo de Desarrollo Municipal;
- b) Revisar y analizar la normatividad del Fondo para la Infraestructura Social Municipal;
- c) Elegir entre los representantes sociales, al Vocal de Control y Vigilancia;
- d) Definir el programa anual de actividades (horario, fecha y lugar de las siguientes reuniones ordinarias del Consejo de Desarrollo Municipal);
- e) Informar acerca de los fondos asignados al municipio;
- f) Definir en forma democrática, con la participación de todos los integrantes del Consejo de Desarrollo Municipal, el esquema de prioridades anuales, con apego a los objetivos y lineamientos que norman el ejercicio del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, atendiendo al Plan de Desarrollo Municipal y a los requerimientos más notorios de las comunidades con mayor rezago a nivel de marginalidad, en el municipio; y
- g) Cualquier otro aspecto necesario para el logro de los objetivos del Consejo de Desarrollo Municipal.
- h) Establecer las reglas de carácter general para la operación interna del Consejo, mediante un reglamento.

Al término de esta sesión se levantará el acta correspondiente, en la que consten los acuerdos y compromisos asumidos.

Para la instalación legal de la asamblea del CODEMUN se requiere por lo menos de la asistencia de dos terceras partes de los consejeros, quienes tienen derecho a voz y voto individual para los acuerdos del Consejo.

De no existir la asistencia mínima, se convocará por segunda ocasión dentro de los ocho días siguientes, en cuyo caso el quórum requerido será de la mitad más uno de sus integrantes.

Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- a) Asamblea Ordinaria.- Se programa para responder a las exigencias y necesidades del Consejo; por lo tanto deberán estar calendarizadas o convocadas con anticipación.
- b) Asambleas Extraordinarias.- Se tratan situaciones urgentes que ameritan atención inmediata.

La convocatoria para asamblea extraordinaria será a consideración del Presidente del Consejo, o bien, cuando lo solicite por lo menos el 25 por ciento de los consejeros. La convocatoria señalará con precisión: lugar, fecha, hora y propuesta de orden del día.

Al término de cada Sesión se levantará el acta correspondiente, que deberá requisitarse con: un número único e irrepetible, el cual incluirá el año del Ejercicio Fiscal de que se trate; se agregarán los anexos a la misma; y deberá estar firmada por los representantes del Ayuntamiento que formen parte del Consejo, así como por los asesores y sin excepción por el Vocal de Control y Vigilancia y todos los representantes sociales comunitarios que asistan a la asamblea convocada.

Los acuerdos de la asamblea general son obligatorios para todos los integrantes del Consejo presentes, ausentes o disidentes.

El Presidente del Consejo (Presidente Municipal) tiene derecho a voz y voto, y ejercerá el voto de calidad en situaciones de empate o excepcionales.

El cargo de Vocal de Control y Vigilancia recae en un representante social comunitario, y por ningún motivo ocupará esta posición un servidor público.

3.3. FUNCIONES DEL COPACI Y DEL CODEMUN.

Toda vez que ambas opciones tienen el objetivo de promover la participación de la comunidad, las funciones a desarrollar son coincidentes y se enuncian a continuación:

- a) Efectuar entre los habitantes de las diferentes comunidades, la promoción de los objetivos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal;
- b) Presentar al Ayuntamiento las propuestas de obras y acciones a realizar con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con base en las peticiones que les formularon sus comunidades;
- c) Promover e impulsar la organización social y la participación de la población, en la ejecución, seguimiento y evaluación de las obras y acciones con recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal;
- d) Promover que todos los integrantes del COCICOVI, conozcan el contenido y alcance de la normatividad establecida para estos Fondos, y
- e) En caso de detectar cualquier irregularidad en la operación de los Fondos para la infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, será reportada en primera instancia ante la Contraloría Interna Municipal y en segunda instancia al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de la Contraloría del Estado; así como a la Dirección General de Inversión Pública para efectos del seguimiento, quien a su vez informará a la Secretaría de Desarrollo Social.

3.4. ASISTENCIA Y APOYO AL COPACI O AL CODEMUN.

Para apoyar su funcionamiento se conjuntará un equipo de asesores con personal del Ayuntamiento. Este grupo de apoyo participará en todas las asambleas sin derecho a voto y sus funciones son las siguientes.

- a) Apoyar y orientar acerca de los lineamientos en materia de desarrollo social, la normatividad operativa de los Fondos, así como en lo referente a aspectos técnico - financieros que requieran para su buen funcionamiento;
- b) Apoyar en la elaboración e integración de los expedientes técnicos de las obras y/o acciones definidas;
- c) Presentar todas aquellas sugerencias orientadas a mejorar el funcionamiento del mismo;
- d) Apoyar para que se cumplan los acuerdos tomados en el seno del Consejo de Desarrollo Municipal; y
- e) Las que se les asignen y resulten en la Asamblea General del Consejo y de la normatividad de los Fondos.

3.5. COMITÉ COMUNITARIO.

Los Comités Comunitarios son organizaciones de base territorial, plurales y democráticas, acordes a las formas de organización de las comunidades que buscan sumar los esfuerzos y voluntades de los ciudadanos y de las organizaciones sociales, con el propósito de fortalecer la capacidad de concertación y de gestión de la propia comunidad; constituyéndose en un espacio de planeación del desarrollo, que pudiendo articular distintas visiones de progreso posibilitan la acción integral y un mejor aprovechamiento de los recursos.

3.5.1. Funciones del Comité Comunitario.

Al Comité Comunitario constituido en Asamblea General (órgano de decisión), le corresponderá:

- a) Nombrar o revalidar cada año en forma democrática a los integrantes de la mesa directiva (Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal de Control y Vigilancia), sin que sea renunciante el cargo que hayan asumido y únicamente procederá la sustitución por acuerdo del Comité.
- b) Nombrar en forma democrática al representante comunitario que formará parte del Consejo de Desarrollo Municipal y a los representantes, ante el Consejo de Desarrollo Social Comunitario;
- c) Analizar los diferentes problemas y necesidades de la comunidad y priorizarlos para darles solución; y
- d) Dirimir los desacuerdos entre los integrantes del Comité Comunitario.

La existencia de estas figuras garantizará la participación social activa.

3.5.2. Funciones de los integrantes del Comité Comunitario.

En el caso de que las comunidades beneficiarias participen en la ejecución de las obras, cuya supervisión técnica y administrativa está bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos, se constituirán los Comités Comunitarios, cuyos integrantes, para el desarrollo de las actividades tendrán las siguientes funciones.

Del Presidente:

- a) Representar a la comunidad ante las autoridades municipales.
- b) Verificar que los bienes y/o materiales entregados cumplan con las características y cantidades que se indican en el expediente técnico de obra y/o acción.

- c) Convocar y coordinar las actividades de los integrantes del Comité, promoviendo la organización vecinal.
- d) Vigilar que en la ejecución de la obra se cumpla con las especificaciones del Expediente Técnico de la misma, a efecto de verificar el cumplimiento de los tiempos y metas del proyecto.
- e) Informar a las instancias municipales correspondientes (Dirección de Obras Públicas, Contraloría Interna y al CODEMUN o COPACI) la existencia de problemas para su atención.
- f) Promover el apoyo de la comunidad para la supervisión y vigilancia de las obras que se ejecutan.
- g) Solicitar asesoría técnica a las autoridades del Ayuntamiento y rendir su informe mensual de avance físico de la obra, entregando una copia a la Contraloría Interna Municipal.

Del Secretario:

- a) Levantar las actas o minutas de las asambleas que se celebren con los beneficiarios, en la que constará, entre otros, cantidad, formas de pago y entrega de las aportaciones de la comunidad, para la ejecución de las obras y/o acciones.
- b) Integrar un archivo con toda la documentación que se genere de las asambleas y de la obra.

Del Tesorero:

- a) Acudir ante el Ayuntamiento conjuntamente con el Presidente del Comité a fin de recibir los materiales destinados a la obra.
- b) Llevar la contabilidad de las aportaciones comunitarias, extendiendo los recibos correspondientes (Solo para el caso del COPACI); así como los gastos generados por concepto.
- c) Llevar el registro de las faenas de trabajo que se realicen, fechas y avances logrados.
- d) Informar oportunamente al Presidente del Comité Comunitario la falta de material en la obra, recursos para el pago de mano de obra, asesorías o supervisión.

Cabe aclarar que si se opta por la figura del COPACI, este asumirá las funciones del Comité Comunitario

3.6. COMITES CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA (COCICOVI).

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 233 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con relación al numeral 113C, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por cada obra o acción que se lleve a cabo en una comunidad con recursos de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, será responsabilidad de las autoridades municipales, que antes de dar inicio a los trabajos, constituir el Comité Ciudadano de Control y Vigilancia, previa invitación a la Secretaría de la Contraloría. Dicho Comité será el encargado de verificar la ejecución de la obra y el cumplimiento de las metas programadas, así como la honestidad, eficacia y transparencia en el ejercicio de los recursos, contando para ello, con la copia del Expediente Técnico de la obra y/o acción y demás información física y financiera relacionada con la misma, en el momento de constituirse.

El Comité se integra por un contralor social y dos subcontralores sociales, "A" y "B", quienes serán vecinos directamente beneficiados que resulten electos democráticamente en asamblea general. Sus cargos serán honoríficos y con igual rango, no habiendo entre ellos preeminencia alguna.

Al Comité Ciudadano de Control y Vigilancia le corresponderá:

- a) Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;
- b) Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
- c) Realizar visitas de inspección y llevar registro de sus resultados en la bitácora de supervisión de la obra;
- d) Verificar la calidad con que se realiza la obra pública;
- e) Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes, las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o que reciba de parte de la ciudadanía con motivo de las obras objeto de supervisión;
- f) Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;
- g) Intervenir en los actos de entrega - recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones;
- h) Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales y la comunidad;
- i) Coadyuvar con la Contraloría Municipal en la vigilancia de las obligaciones de proveedores y contratistas relacionados con la obra o acción; y
- j) Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia se consideran órganos auxiliares de los Sistemas Nacional y Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y no podrán ser integrantes de ellos dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos de cualquier ámbito de gobierno, aún cuando sean parte del grupo de vecinos beneficiados.

4. LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN

4.1. ASPECTOS GENERALES.

La Ley de Coordinación Fiscal señala en su artículo 46 que las aportaciones que reciban los municipios derivadas de los Fondos de Aportaciones Federales: para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se administrarán y ejercerán de conformidad a la legislación estatal aplicable. Dichas aportaciones y sus accesorios no serán embargables, ni se podrán gravar o afectar en garantía, ni destinar a fines distintos a los expresamente previstos, elementos sustentados en el artículo 239 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo establece que las autoridades de control y supervisión interna de los ámbitos estatal y municipal, serán responsables exclusivas de ejercer la vigilancia directa que corresponda en la etapa comprendida entre el enterado de los recursos de los fondos hasta su total erogación; en términos de lo estipulado en el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos fondos.

Si las autoridades estatales o municipales en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conocen que los recursos no han sido aplicados a los fines señalados para cada fondo por la ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo en forma inmediata.

Cabe señalar que las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran las autoridades municipales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos mediante estos Fondos para fines distintos a los previstos, serán sancionados en términos de la legislación federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades estatales y municipales con base a las leyes estatales.

El Fondo para la Infraestructura Social Municipal se constituye con los recursos del mismo y podrán ser complementados con la aportación de los beneficiarios o con otras fuentes de financiamiento, en forma concurrente.

Para el destino y aplicación de los recursos del FISM, se requiere la participación de las comunidades beneficiarias, a través del COPACI o CODEMUN, según se determine, siendo responsabilidad de los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de esta disposición. En el caso de que se realicen obras de infraestructura con recursos del FORTAMUNDF, el Cabildo determinará, si es necesaria la participación social. Pero se deberá observar lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a la preferencia que tienen los recursos en su aplicación; al saneamiento financiero y a la seguridad pública de sus habitantes.

4.2. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

El Gobierno del Estado, con base en los lineamientos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y al Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las variables y fuentes de información para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal emitido por la Secretaría de Desarrollo Social, calculó la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, procedió a publicar en la Gaceta del Gobierno los montos asignados por municipio, así como la fórmula, metodología, y su calendarización.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

El Gobierno del Estado calculó y distribuyó los recursos, de este Fondo que corresponden a los municipios, atendiendo estrictamente al criterio de distribución en proporción directa al número de habitantes, dichos montos y su calendarización fueron publicados en la Gaceta del Gobierno el 31 de enero del 2002.

4.3. TIPOS DE PROYECTOS A FINANCIAR.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Los municipios destinarán los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y/o de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa (considerando únicamente hasta el nivel de secundaria); mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural, atendiendo a la normatividad estatal vigente.

Para el financiamiento de obras que directamente incidan en el abatimiento de la pobreza extrema y el rezago social, y que por su magnitud o programación de entrega y pago, requieran la aplicación anticipada de recursos, los Ayuntamientos podrán contratar financiamiento ante las instituciones de banca múltiple o de desarrollo, pudiendo cubrir las amortizaciones del capital con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, sin que dichos recursos puedan afectarse en garantía, gravarse o destinarse a fines distintos a los señalados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dicho financiamiento no podrá ser superior al monto total asignado en el presente ejercicio fiscal.

Para determinar la contratación del financiamiento antes referido, será necesario hacerlo en términos de lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se procurará que las obras que se realicen con estos recursos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

El cabildo aprobará la aplicación de los recursos, en caso de obras de infraestructura, podrá, de considerarlo necesario, proponerlo a consideración de la participación social.

Los recursos que con cargo a este fondo reciban los municipios, se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando atención prioritaria a sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.

1. Saneamiento financiero:

- Pago de pasivos de ejercicios anteriores;
- Agua en bloque;
- Energía eléctrica;
- Aportaciones al ISSEMYM;
- Pago o amortización de obligaciones directas, indirectas o contingentes, relativas a la contratación de créditos, empréstitos o préstamos derivados de la suscripción o emisión de títulos de crédito; y
- Los derivados de la celebración de actos jurídicos que impliquen endeudamiento con obligaciones a plazos y de exigibilidad contingente.

2. Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos:

- Pago de nómina de personal operativo de Seguridad Pública;
- Capacitación de personal de Seguridad Pública, Protección Civil o Bomberos;

- Adquisición de uniformes;
 - Adquisición y mantenimiento de equipo de radio comunicación;
 - Adquisición de equipo de seguridad (Cascos, toletes, escudos, chalecos antibalas, fornituras), armamento y municiones (Por conducto de la Dependencia Estatal facultada);
 - Adquisición de equipo de Protección Civil y Bomberos (Casco tipo bulard, chaquetón y pantalón de nomex, botas de bombero y de seguridad, guantes de carnaza, motosierras, entre otros relacionados en el catálogo de la Dirección General de Protección Civil); y
 - Adquisición de vehículos (patrullas, camiones de bomberos, ambulancias, motocicletas y bicicletas);
 - Mantenimiento del parque vehicular (Patrullas, Protección Civil y Bomberos).
3. Infraestructura;
- Aportaciones a obras de carácter regional incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal; y
 - Pago de obligaciones derivadas de la contratación de obras y servicios relacionados.
4. Bienes:
- Pago de obligaciones derivadas de la contratación del suministro de bienes relacionados con la obra y servicios públicos municipales.

Para dar prioridad a las acciones que se determine efectuar en materia de Protección Civil y Bomberos, se sugiere contar con la participación del Consejo Municipal de Protección Civil.

En el caso de las aportaciones que con cargo a este fondo reciban los municipios, contarán, para su aplicación, con el respectivo acuerdo del Cabildo.

Cuando se opte por realizar obras, se atenderá a la normatividad estatal vigente.

4.4. CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y SELECCIÓN DE LAS OBRAS.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Los COPACI o el CODEMUN propondrán a los ayuntamientos las obras y/o acciones a realizar dentro del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con base en las peticiones de las comunidades.

Las propuestas de inversión que planteen las comunidades beneficiarias, a través del COPACI o CODEMUN, deberán contar con el acta de asamblea comunitaria, donde se asiente y valide que las obras y/o acciones fueron consideradas prioritarias por la mayoría de la población de la localidad, mismas que se integrarán al expediente Técnico de la obra y/o acción.

Para la priorización y programación de las obras y acciones a realizar a través del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se deberá considerar la conclusión de aquellas obras y/o acciones en proceso, evitando que su ejecución se proyecte más allá del periodo constitucional que corresponda; además, acatando el contenido de los planes de desarrollo municipal, a efecto de que los proyectos seleccionados se orienten a satisfacer los rezagos detectados.

Para la ejecución de obras relacionadas con la infraestructura básica educativa y de salud, así como para obras de agua potable y electrificación, se solicitará la autorización de las dependencias normativas, a fin de garantizar su operación. La respuesta de dichas dependencias deberá darse en un término máximo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud y documentación que el caso amerite.

El COPACI o el CODEMUN deberán considerar como proyectos prioritarios, obras en proceso y obras de mantenimiento y/o rehabilitación de infraestructura social básica.

El COPACI y el CODEMUN conocerán del tratamiento que se dará al programa de Estímulos a la Educación Básica hasta nivel secundaria, que con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal se financien. (Anexo 1)

Las obras y/o acciones aprobadas con la participación social que corresponda (COPACI o CODEMUN) que no se apeguen a los tipos de proyectos que señala la normatividad, no serán procedentes.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Los recursos de este Fondo se orientarán en el siguiente orden, a la atención de sus requerimientos: obligaciones financieras; atención de las necesidades que se vinculan a la seguridad pública de sus habitantes; obras de infraestructura contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, previa autorización del Cabildo; pago de las obligaciones contratadas en el suministro de bienes relacionados con la obra y servicios públicos municipales.

4.5. DIFUSIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

En cumplimiento a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, tanto en el caso del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y el de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal, el ayuntamiento hará del conocimiento de sus habitantes, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios. Se sugiere que dicha información sea publicada, inclusive a través de medios impresos de cobertura municipal, o en lugares visibles de la cabecera municipal y principales comunidades del municipio, de forma tal que se garantice que la población directamente beneficiada esté debidamente informada.

Al término de cada ejercicio, durante la segunda quincena del mes de enero de cada año, se seguirá la misma estrategia para informar a la población sobre los resultados alcanzados en el año anterior; es decir, los recursos que se asignaron y los ejercidos; obras y/o acciones autorizadas y terminadas y, en su caso, las que quedaron en proceso, se cancelaron o suspendieron, señalando sus causas; las metas alcanzadas; población beneficiada; costo de cada obra; modalidad de ejecución de los proyectos; responsable de su conservación y operación y cualquier otra información que pueda resultar de interés para que la comunidad esté debidamente informada.

5. PROCESO OPERATIVO.

5.1. COMUNICACIÓN DE RECURSOS.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Una vez publicada la fórmula de distribución de los recursos y definidos los montos asignados a cada uno de los municipios y su correspondiente calendarización, el Estado procederá a emitir los oficios de comunicación correspondientes a cada uno de ellos, señalando el monto calendarizado mensual.

5.2. APROBACIÓN DE OBRAS Y/O ACCIONES.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

El Ayuntamiento con la participación de las comunidades, a través del COPACI o CODEMUN y atendiendo al Plan de Desarrollo Municipal 2000 - 2003, aprobarán las obras y/o acciones que se realizarán con los recursos provenientes del FISM, y la aprobación del Cabildo y demás requisitos señalados, con relación a la aplicación de los recursos del FORTAMUNDF, cuando se trate de obras de infraestructura.

Una vez aprobadas las obras y/o acciones, los ayuntamientos procederán a la integración del Expediente Técnico de las mismas, quedando bajo su custodia y disponibles para su revisión por las dependencias municipales, estatales o federales competentes que lo soliciten, a efecto de realizar trabajos de apoyo técnico, seguimiento, fiscalización y evaluación de las mismas. El inicio en la ejecución de las obras y/o acciones se sujetará a la integración de dicho expediente; el cual contendrá como mínimo:

Para el inicio de la obra y/o acción.

Documentación	Por Administración	Por contrato
Acta del Consejo (En el caso del FISM).	✓	✓
Acta de Aprobación del Cabildo.	✓	✓
Presupuesto de obra.	✓	✓
Estudios y/o proyectos.	✓	✓
Programa de obra.	✓	✓
Ficha técnica.	✓	✓
Dictámenes de autorización de Dependencias Normativas	Si la normatividad lo contempla	Si la normatividad lo contempla
Cotizaciones.	✓	✓
Oficios de invitación a las Dependencias Normativas al inicio y término de la obra.	N/A	✓
Matriz de precios unitarios.	N/A	✓
Pedidos y/o Contratos.	✓	✓
Fianzas de anticipo y cumplimiento.	N/A	✓
Requisición, bases de Concurso, convocatoria, actas del Concurso y acta de Dictamen y Fallo.	N/A	✓
Acta Constitutiva del COCICOVI	✓	✓

Durante la ejecución de la obra y/o Acción.

Documentación	Por Administración	Por Contrato
Listas de raya.	✓	N/A
Estimaciones, números generadores.	N/A	✓
Facturas.	✓	✓
Bitácora de obra.	✓	✓
Memoria fotográfica	✓	✓
Actas de Entrega Recepción.	✓	✓

Nota: En el caso de obras y/o acciones que se ejecuten por Administración los Ayuntamientos acatarán las disposiciones en materia de obra pública y adquisiciones, según corresponda.

Para efectos de registro, seguimiento e información, a cada obra o acción aprobada dentro de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, corresponderá la asignación de un número único para efectos de identificación oficial, el cual será utilizado en todos los reportes subsecuentes a los que se haga referencia en el ejercicio del gasto

El registro deberá contener, en forma enunciativa mas no limitativa: el número único de identificación de la obra, nombre de la obra, nombre de la localidad, modalidad de ejecución, fecha de inicio y término de la obra, inversión aprobada, inversión ejercida, meta programada (unidad de medida y cantidad), meta modificada (por ampliación o reducción), metas alcanzadas al año, población directamente beneficiada (unidad de medida y cantidad), avances físico y financiero.

5.3. RADICACIÓN DE RECURSOS.

Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Con base en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el Estado, atendiendo a la calendarización publicada, entregará a los Municipios los recursos que a cada uno les corresponda de manera ágil y directa, sin más limitación ni restricción, que las correspondientes a los fines que se establecen en la propia ley, de acuerdo a la calendarización publicada en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a la publicación del calendario por el Gobierno Federal.

5.4. EJERCICIO DEL GASTO.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Los recursos que se reciban de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se mantendrán en cuentas específicas para cada Fondo.

Los rendimientos o accesorios financieros (intereses) que se generen en las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de cada uno de los Fondos, se aplicarán en las obras y acciones del mismo, conforme a la presente normatividad.

Es responsabilidad del ayuntamiento mantener un estricto control de los recursos liberados de los Fondos y de la documentación comprobatoria del gasto, así como de las aportaciones comunitarias.

Será también responsabilidad del ayuntamiento proveer lo necesario a fin de que los recursos transferidos sean erogados a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.

5.4.1. Adquisiciones.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Las adquisiciones se realizarán de conformidad a lo que establece la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México, respetando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2002.

Cuando se estime conveniente la adquisición conjunta de materiales o equipo (compras consolidadas) para obras del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se podrá decidir al respecto, siempre y cuando se realicen los análisis correspondientes que evidencien la conveniencia de esta modalidad; lo cual se asentará en el acta respectiva, integrándose, en copia, al expediente técnico de la obra y/o acción.

Cuando existan penas convencionales que deban cubrirse económicamente, el pago ingresará a la Tesorería Municipal y se destinará a resarcir los daños y perjuicios causados a la obra y/o acción; de existir remanente se considerará como parte del Fondo y se ejercerá de acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente en la materia.

5.4.2. Programa de Desarrollo Institucional.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

De los recursos autorizados a los ayuntamientos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se podrá disponer como máximo de un 2 por ciento de tal monto, para el Programa de Desarrollo Institucional, que deberán ser convenidos de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal, entre el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Social. Con el fin de agilizar los trámites, la Dirección General de Inversión Pública brindará la asistencia necesaria para asegurar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la materia y apoyar a los Ayuntamientos en la obtención de la aprobación correspondiente.

Los recursos destinados al Programa de Desarrollo Institucional servirán para llevar a cabo la promoción por cada obra y/o acción del Fondo exclusivamente en las localidades de los beneficiarios directos, actividades de capacitación, (cursos, seminarios) así como a la ejecución de acciones y proyectos que fortalezcan la capacidad técnica y administrativa del municipio, tales como: contratar servicios profesionales de investigación, consultoría y asesoría especializada que apoye a

los procesos de simplificación y modernización administrativa, y del marco legal municipal; adquisición de equipo de cómputo; así como mobiliario y equipo.

5.4.3. Gastos Indirectos.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Los municipios podrán destinar hasta el 3 por ciento de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras y acciones autorizadas.

En el ejercicio de los recursos de este rubro, los Ayuntamientos podrán contratar servicios profesionales de investigación, consultoría y asesoría especializada, estudios técnicos de preinversión y proyectos, así como de dirección o supervisión, para cualesquiera de las fases de la obra pública que se ejecute con recursos de este Fondo, en el caso de los dos últimos, el ejercicio de los recursos se dará en forma proporcional al avance físico de las obras.

5.4.4. Modalidades de Ejecución.

a) Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Las obras serán preferentemente ejecutadas por las comunidades beneficiarias. Cuando una comunidad no pueda ejecutar una obra, o por la complejidad técnica y/o la especialización de los trabajos, las autoridades municipales propondrán la modalidad de ejecución.

El ayuntamiento proporcionará a los COPACI o a los Comités Comunitarios de Obra la orientación e información necesarias para que cumplan con las tareas convenidas.

La ejecución de la obra por parte de la comunidad, se formalizará mediante un Convenio de Concertación, en donde se especificarán los términos de colaboración (recursos en efectivo, mano de obra, materiales de la región, etc.), suscrito por el COPACI o por el Comité Comunitario, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Vocal de Control y Vigilancia de CODEMUN, si es que se opta por esta alternativa. Dicho convenio se integrará al Expediente Técnico de la obra y/o acción.

Si se determina que la obra la ejecute una dependencia estatal o los organismos municipales operadores de agua potable, será necesario suscribir un convenio entre la dependencia seleccionada y el ayuntamiento; mismo que se integrará al Expediente Técnico de la obra y/o acción.

Cuando las obras se ejecuten por contrato, se aplicará lo previsto en la Ley de Obras Públicas del Estado de México y su respectivo reglamento, así como el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2002, anexándose al Expediente Técnico de la obra el contrato y fianzas respectivas, en el caso de adquisiciones, se observará la Ley Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México.

Aún en los casos en que la comunidad no sea la ejecutora de la obra, se adoptarán los mecanismos que posibiliten una activa participación social en el seguimiento, ejecución y control de la misma. Los ayuntamientos llevarán un registro detallado de la aportación comunitaria de cada obra. Las autoridades municipales entregarán al Comité Comunitario, copia de los comprobantes de las aportaciones en efectivo que hagan los beneficiarios.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Una vez atendido el orden de prioridades señalado en el numeral 4.3, con respecto al FORTAMUNDF y en caso que los municipios opten por realizar obra de infraestructura en este fondo, el Cabildo aprobará las obras contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, y de ser necesario, se someterá a consideración de la participación ciudadana. Hecho lo anterior, se procederá a determinar la modalidad de ejecución, observando en su caso, lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas del Estado de México, la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios, y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002.

5.4.5. Modificaciones Presupuestales.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

En el caso de cancelaciones de obra, transferencia de recursos, modificaciones de metas, o cualquier otra incidencia que modifique el programa original de una obra, el Ayuntamiento, será responsable de hacer los ajustes respectivos en los registros y en los reportes periódicos que para el seguimiento presente ante el Gobierno del Estado.

Las economías presupuestales derivadas de la ejecución de las obras y acciones financiadas con recursos del FISM, se comunicarán a los COPACI o al CODEMUN y si a criterio del Ayuntamiento pueden ser aplicadas a la ampliación de metas del proyecto que las generó, siempre y cuando sean viables técnica y financieramente, en caso contrario, deberán ser reembolsadas a la Tesorería Municipal para que a su vez ésta, las ponga nuevamente a disposición para la reasignación a otras obras y/o acciones. En caso de ampliación de metas se harán las adecuaciones correspondientes al expediente técnico.

Con respecto al FORTAMUNDF, el Cabildo determinará su aplicación, con base a las prioridades señaladas en el numeral 4.3, con relación a este fondo.

5.4.6. Comprobación del Gasto.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Los ayuntamientos como responsables en la ejecución de las obras con recursos de los Fondos, llevarán el registro y control de los recursos aplicados.

El ayuntamiento validará la documentación comprobatoria del gasto, cancelando la original de la misma con el sello "Operado". Los documentos originales quedarán en poder del ayuntamiento para su conservación, integrados al informe contable del mes que corresponde, durante por lo menos 5 años, la documentación original que ampare inversiones en activo fijo, deberá conservarse en el archivo contable gubernamental hasta que se den de baja los archivos que la respaldan.

Asimismo, serán responsables de que la documentación comprobatoria esté debidamente integrada en el expediente único a más tardar el 01 de febrero del siguiente año.

5.5. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

5.5.1. Ficha Técnica.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

En términos de lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los ayuntamientos remitirán a la Dirección General de Inversión Pública por cada obra y/o acción a ejecutarse con recursos derivados de estos Fondos, una Ficha Técnica, la cual tendrá como finalidad complementar la información que permita conocer con detalle el destino de los recursos de tales fondos. (Formatos 1 y 2)

Cabe señalar que para el caso de aquellas obras que requieran del visto bueno de la dependencia normativa, se deberá adjuntar a la Ficha Técnica copia del referido visto bueno.

5.5.2. Reportes de Avance.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Los ayuntamientos a efecto de dar cumplimiento al contenido del artículo 240 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formularán y enviarán mensualmente un Reporte de Avance Físico - Financiero de las obras aprobadas, al Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de Inversión Pública. Los reportes mensuales de avance físico - financiero, para su elaboración se acatará lo señalado en la Guía Programática y el Catálogo de Metas correspondiente al ejercicio y contendrán la siguiente información:

- a) Nombre del Municipio;
- b) Ejercicio Fiscal;
- c) Número consecutivo de la obra y/o acción;
- d) Nombre de la obra y/o acción;
- e) Localidad;
- f) Modalidad de Ejecución;

- g) Periodo de ejecución de la obra (fecha de inicio y término);
- h) Inversión Aprobada;
- i) Inversión Ejercida;
- j) Metas programadas (Unidad de Medida y Cantidad);
- k) Metas modificadas (Cantidad);
- l) Beneficiarios (Unidad de Medida y Cantidad);
- m) Avance Físico (porcentaje);
- n) Avance Financiero (porcentaje); y
- o) Nombre, cargo y firma de los responsables de la información;

Este reporte deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético a más tardar dentro de los diez primeros días de cada mes, con cifras al cierre del mes anterior, utilizando el Reporte Mensual de Avance Físico – Financiero (Formato 3), establecido en el presente manual.

El cierre del año con el concentrado de los doce meses a que se refiere el párrafo anterior, se deberá enviar al Estado, a través de la Dirección General de Inversión Pública, a más tardar el 01 de febrero del siguiente año.

La información contenida en los reportes, será congruente con la que los Ayuntamientos remitan a la Contaduría General de Glosa, y que de no hacerlo en tiempo y forma, se notificará a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y a las entidades fiscalizadoras estatales, para los efectos legales procedentes.

5.5.3. Terminación y Entrega de Obras.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

En un plazo no mayor de veinte días hábiles siguientes a la conclusión de los trabajos o de la obra se levantará un acta en la que conste este hecho, que contendrá como mínimo:

- a) Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;
- b) Nombre de los responsables de la ejecución, y en su caso, el del constructor;
- c) Breve descripción de la obra que se recibe;
- d) Fecha del contrato (en su caso) y fecha real de terminación de los trabajos;
- e) Relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido, crédito a favor o en contra y saldos; y
- f) En caso de trabajos por contrato, relación de las garantías que continuarán vigentes y la fecha de su cancelación.

El ayuntamiento será responsable de la formulación de las actas de entrega - recepción por cada una de las obras y acciones ejecutadas con recursos de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Participarán en este acto: la comunidad beneficiada, el COCICOVI, las dependencias y/o entidades municipales que construyeron la obra o llevaron a cabo las acciones, el Contralor Municipal y en su caso el constructor si la obra fue por contrato. En este mismo acto el COCICOVI rendirá un informe ante los beneficiarios de la misma sobre sus trabajos de control y vigilancia vecinal que llevaron a cabo. El ayuntamiento será responsable de fijar lugar, hora y fecha de la entrega y girar las invitaciones respectivas; con la presencia de éstos, el acto tendrá plena validez.

En el Acta de entrega - recepción deberá hacerse explícito el compromiso de la comunidad que recibe la obra de conservar y vigilar y estar al tanto de darle mantenimiento para su adecuada operación.

Así mismo, el ayuntamiento será responsable de anexar los originales de la acta al Expediente Técnico de obra y/o acción.

Esta documentación deberá permanecer en poder del ayuntamiento por lo menos cinco años y estar disponible para revisión o consulta de las instancias de gobierno que la soliciten.

5.5.4. Cuenta Pública.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

El monto de la inversión ejercida de los Fondos, forma parte de los Informes Mensuales y de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio en que fue liberado.

5.6. REVISIÓN Y EVALUACIÓN.

La federalización de recursos y facultades a los Estados y Municipios conlleva la necesidad de evaluar los resultados de la política social en el ámbito nacional, estatal y municipal, con la finalidad de conocer los efectos derivados de la operación de los Fondos del Ramo General 33 en el abatimiento de los diversos rezagos sociales.

Con este propósito los municipios, a través del gobierno estatal, proporcionarán a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, le sea requerida. En lo que corresponde al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los Ayuntamientos la proporcionarán a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, por conducto de la Dirección General de Inversión Pública.

Por lo anterior, los Ayuntamientos realizarán evaluaciones trimestrales sobre el ejercicio de los recursos del Ramo General 33, que les permitan identificar fortalezas y debilidades con respecto a la participación social, orientación, ejercicio y aplicación de los recursos, que les permita retroalimentar las acciones emprendidas en la materia, lo cual les posibilitará presentar información en forma sistemática y oportuna con mayores perspectivas.

Con los datos proporcionados la Dirección General de Inversión Pública llevará a cabo la integración de la información y realizará evaluaciones trimestrales del ejercicio de los recursos del Ramo General 33 correspondientes a la Entidad. Lo anterior, permitirá contar con información acerca de los logros, obstáculos y retos experimentados en materia de desarrollo social, necesarios para mejorar la orientación de los programas y elevar los niveles de vida de los grupos más desprotegidos, así como estimar la evolución de los indicadores sociales para los ejercicios subsecuentes.

5.7. FISCALIZACIÓN.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

De acuerdo a lo señalado por el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

Corresponderá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y a los órganos de control interno municipal, la etapa comprendida entre la recepción de los recursos hasta su erogación total, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos.

La fiscalización de las Cuentas Públicas de las Entidades Federativas y los municipios, será efectuada por el Congreso Local, por conducto de la Contaduría General de Glosa, conforme a sus propias atribuciones, a fin de verificar que los Municipios, aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

6. ANEXO.

PROGRAMA DE ESTÍMULOS A LA EDUCACIÓN BÁSICA.

Con base al artículo sexto transitorio del decreto por el cual se adiciona y reforma la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997, que señala que el Programa de Apoyos a la Educación Básica que se encuentra operando en algunos Municipios, seguirá siendo financiado con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, hasta que el Ejecutivo Federal ejerza en el Municipio respectivo, recursos de programas especiales que atiendan a la población en condiciones de pobreza extrema.

Lineamientos de Operación 2002.

Los gobiernos municipales en coordinación con la comunidad escolar, son los responsables de la programación, ejecución y seguimiento del mismo, reportando al Gobierno del Estado sus avances.

Con los recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se podrá financiar este programa hasta que el Ejecutivo Federal ejerza en el municipio los recursos de programas especiales que atiendan a la población en condiciones de pobreza extrema.

1. Objetivo del programa.

Brindar una alternativa a los niños que por su precaria situación socioeconómica son potencialmente desertores de la primaria. Para ello, el programa otorga una beca integral que consiste en: un estímulo económico, una despensa básica familiar y atención médica preventiva, curativa y rehabilitatoria.

2. Selección de becarios.

Los beneficiarios del programa deberán: pertenecer a un núcleo familiar de escasos ingresos; estar matriculados en una escuela primaria o secundaria pública y mostrar disposición para el aprendizaje.

La selección de los becarios es realizada por los propios alumnos de los grupos escolares participantes, quienes en sesión especial proponen a sus compañeros como candidatos para obtener una beca.

Esta propuesta es validada por el Comité Escolar con el apoyo de los maestros y padres de familia, quienes deben asegurar que los niños elegidos cumplan con los requisitos del programa.

El Comité Escolar registra en el formato correspondiente la propuesta de los beneficiarios y la turna al municipio, anexando una copia al Gobierno del Estado.

3. Permanencia en el programa.

Será requisito para conservar la beca que el niño mejore su rendimiento escolar y se esfuerce por alcanzar un promedio mínimo de 8 puntos, además de participar en actividades recreativas y de beneficio comunitario.

4. Programación.

En cada una de las escuelas participantes se otorgará un máximo de 24 becas y un mínimo de 12, sin embargo, pueden existir casos de excepción, dependiendo de la matrícula.

Únicamente se otorgará una beca por familia.

5. Sustituciones en el transcurso del año escolar.

Durante el transcurso del año escolar las bajas de becarios se presentan por diversas causas, tales como: cambio de escuela, de lugar de residencia o fallecimiento del menor. El Comité, en coordinación con la comunidad escolar, será responsable de realizar las sustituciones en el momento en que éstas se presenten. Si existiera recurso económico acumulado, se asignará al nuevo becario una vez que verifiquen cuidadosamente cada uno de los casos.

6. Revalidación de becarios por conclusión de ciclo escolar.

- a) Es cuando se revisa el aprovechamiento obtenido por los niños en la escuela y se analizan, tanto los casos de los aprobados y que no alcanzaron 8 de promedio, como la situación de cada uno de los que reprobaron.
- b) Es uno de los trabajos más delicados que habrá de realizar la comunidad escolar, por lo que será vital que los representantes del municipio propicien la participación honesta y transparente, y vigilen que las decisiones sean tomadas por la propia comunidad en asamblea.

7. Los niños aprobados conservarán la beca.

- a) Los que haya alcanzado una calificación final mayor o igual a 8, siempre y cuando sean los más necesitados.
- b) Los que hayan mostrado esfuerzo por mejorar su calificación y aprobaron el año, siempre y cuando dé su consentimiento la comunidad escolar.

8. Los niños reprobados.

Cada uno de los casos será revisado cuidadosamente por el Comité de padres de familia y maestros, con el propósito de analizar los factores que influyen en el aprovechamiento del niño. Algunos de ellos podrán conservar la beca, siempre y cuando se determine que la reprobación se debió a causas ajenas al aprovechamiento escolar y se considerarán como casos de excepción.

El Comité Escolar deberá registrar en el formato correspondiente la sustitución de becarios, donde se especificará la causa de la baja. A este documento deberá anexársele el acta de asamblea y se entregará al Ayuntamiento, con copia para el Gobierno Estatal, para registrar los movimientos en el padrón de becarios.

9. Seguimiento y Evaluación.

El seguimiento y evaluación será responsabilidad del Comité Escolar y el Ayuntamiento, informando al Gobierno del Estado de los resultados de este programa, atendiendo a las demandas y problemas que se presenten en la operación del programa.

El Ayuntamiento reportará trimestralmente al COPLADEM, el avance financiero en la entrega de becas y despensas. Asimismo, al término del ciclo escolar informará el resultado del proceso de revalidación realizado por el Comité Escolar y la comunidad, para tomar decisiones sobre aquellos puntos que deberán apoyarse con mayor prioridad.

Formato 1

**RAMO GENERAL 33
FICHA TÉCNICA
DATOS GENERALES**

Hoja 1 de 2.

FONDG: _____
MUNICIPIO: _____
LOCALIDAD: _____
NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN: _____

MODALIDAD DE EJECUCIÓN		TIPO DE OBRA	
POR CONTRATO	POR ADMINISTRACIÓN	NUEVA:	EN PROCESO:
JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA:			
OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:			
PRESUPUESTO A EJERCER EN EL AÑO		METAS PARA EL EJERCICIO 2002	
APORTACIÓN DEL FONDO: \$ _____		UNIDAD DE MEDIDA: _____	
APORTACIÓN MUNICIPAL: \$ _____		CANTIDAD: _____	POBLACIÓN BENEFICIADA
OTRAS APORTACIONES: \$ _____		UNIDAD DE MEDIDA: _____	
TOTAL: \$ _____		CANTIDAD: _____	

COSTO DE LA OBRA O ACCIÓN		AVANCES	
		FISICO %	FINANCIERO %
IMPORTE TOTAL: \$ _____		ANTERIOR AL PRESENTE _____	
IMPORTE EJERCIDO ANTERIORMENTE: \$ _____		CON ESTOS RECURSOS _____	
SI ES OBRA COMPLEMENTARIA HABRÁ QUE DELIMITAR LO QUE SE VA A EJECUTAR		FECHA DE INICIO: _____	FECHA DE TÉRMINO: _____

OBRA VALIDADA POR: COPACI (____) CODEMUN (____)

20323/RG33-01/2002.

Fisisco: Unidad de Normatividad y Políticas de Inversión

Formato 2

RAMO GENERAL 33
FICHA TÉCNICA

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

Hoja 2 de 2.

MACROLOCALIZACIÓN

MICROLOCALIZACIÓN

POR EL H. AYUNTAMIENTO:

PRESIDENTE MUNICIPAL

DEPENDENCIA O ENTIDAD EJECUTORA

FECHA: _____

20323/RG33-02/2002.

Elaboró: Unidad de Normatividad y Políticas de Inversión

Formato 3.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL REPORTE MENSUAL DE AVANCE FÍSICO - FINANCIERO

DEBERÁ ANOTAR EN EL FORMATO DE AVANCE MENSUAL LOS DATOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

1 - MUNICIPIO:	ANOTAR PARA EL RAMO 33 EL NOMBRE DEL MUNICIPIO Y LA CLAVE, DE ACUERDO AL CATALOGO DE MUNICIPIOS
2 - FONDO:	ANOTAR EL FONDO AL QUE CORRESPONDE LA OBRA Y/O ACCIÓN Y LA CLAVE, DE ACUERDO AL SIGUIENTE CATALOGO: 3 - FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL. (FISM). 4 - FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, (FORTAMUNDF).
3 - NUMERO DE OBRA:	ANOTAR EL NÚMERO CONSECUTIVO POR AÑO DE LA OBRA, DE ACUERDO AL FONDO. SE IDENTIFICARÁ COMO ÚNICA A LA OBRA CON LOS SIGUIENTES DATOS: N° DE MUNICIPIO, No. DE FONDO, No. CONSECUTIVO (4 DIGITOS), 4 DIGITOS AÑO. EJEMPLO: 081-3-0020-2002 (CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE TECAMAC FISM, OBRA 0020, EJERCICIO 2002).
4 - SECTOR:	ANOTAR EL SECTOR Y LA CLAVE, DE ACUERDO AL SIGUIENTE CATALOGO: 01 - AGROPECUARIO Y FORESTAL 05 - EDUCACIÓN 09 - GOBIERNO 02 - DESARROLLO ECONÓMICO 06 - TRABAJO 10 - FINANZAS Y PLANEACIÓN 03 - ASENTAMIENTOS HUMANOS 07 - ASISTENCIA SOCIAL 11 - COMUNICACIONES 04 - SALUD 08 - ADMINISTRACIÓN 12 - ECOLOGÍA
5 - APERTURA PROGRAMÁTICA:	EL ORDEN PARA ANOTAR LOS DATOS DE LA APERTURA PROGRAMÁTICA ES: PROGRAMA, SUBPROGRAMA E INCISO PROGRAMÁTICO, DE ACUERDO AL CATALOGO DE APERTURA PROGRAMÁTICA
6 - NOMBRE DE LA OBRA:	ANOTAR EL NOMBRE DE LA OBRA.
7 - LOCALIDAD DE LA OBRA:	ANOTAR EL NOMBRE DE LA LOCALIDAD DE LA OBRA
8 - MODALIDAD DE EJECUCIÓN:	COLOCAR UNA MARCA EN EL RECUADRO, DE ACUERDO A LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN, YA SEA POR CONTRATO O ADMINISTRACIÓN.
9 - TIPO DE OBRA:	COLOCAR UNA MARCA EN EL RECUADRO SI ES OBRA O ACCIÓN
10 - FECHA DE INICIO DE LA OBRA:	ANOTAR LA FECHA DE INICIO DE LA OBRA EN EL FORMATO DE AVANCE.
11 - FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA:	ANOTAR LA FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA EN EL FORMATO DE AVANCE.
12 - MES DE REPORTE:	ANOTAR EL NÚMERO DE MES CON NÚMERO ARÁBIGO: 01-ENERO, ETC.
13 - SITUACIÓN DE LA OBRA:	ANOTAR LA SITUACIÓN DE LA OBRA DE ACUERDO AL SIGUIENTE CATALOGO: 1 - NUEVA 2 - EN PROCESO 3 - CANCELADA
METAS DE LA OBRA Y/O ACCIÓN	
14 - UNIDAD DE MEDIDA:	ANOTAR LA UNIDAD DE MEDIDA Y LA CLAVE, DE ACUERDO AL CATALOGO DE METAS.
15 - CANTIDAD:	ANOTAR LA CANTIDAD APROBADA DE LAS METAS DE LA OBRA O ACCIÓN, EN BASE A LA UNIDAD DE MEDIDA.
16 - ALCANZADAS:	ANOTAR LA CANTIDAD REAL ALCANZADA AL AÑO
17 - TIPO DE UNIDAD:	COLOCAR UNA MARCA EN EL RECUADRO SI ES POBLADO, COLONIA O ESCUELA
18 - CANTIDAD:	ANOTAR EL TIPO DE UNIDADES BENEFICIARIAS.
19 - OBSERVACIONES:	ESPECIFICAR LAS MODIFICACIONES QUE SE REALICEN EN DATOS, EN RELACIÓN CON LAS METAS DE LA OBRA O ACCIÓN.
BENEFICIARIOS	
20 - UNIDAD DE MEDIDA:	ANOTAR LA UNIDAD DE MEDIDA Y LA CLAVE DE ACUERDO AL SIGUIENTE CATALOGO: 1 - PERSONA 2 - COLONIA 3 - POBLADO 4 - MUNICIPIO 5 - ALUMNO 6 - PRODUCTOR
21 - CANTIDAD:	ANOTAR LA CANTIDAD DE LOS BENEFICIARIOS, EN BASE A LA UNIDAD DE MEDIDA.
22 - PERSONAS:	NÚMERO TOTAL DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA OBRA O ACCIÓN.
23 - MES DE AVANCE:	ANOTAR EL NÚMERO DE MES DE AVANCE QUE SE REPORTEA DE LA INVERSIÓN (DIGITAR EN NÚMERO ARÁBIGO).
INVERSIÓN APROBADA:	
24 - RECURSOS DEL FONDO:	ANOTAR LA CANTIDAD EN PESOS, CON DOS DECIMALES, LA INVERSIÓN APROBADA.
25 - PARTICIPANTES:	ANOTAR EL MONTO DE LOS PARTICIPANTES.
26 - OTROS:	ANOTAR EL TIPO DE APORTACIÓN DE OTROS: 1 - APORTACIÓN MUNICIPAL 3 - OTROS NO ESPECIFICADOS 2 - INTERÉS BANCARIO.
INVERSIÓN EJERCIDA:	
27 - RECURSOS DEL FONDO:	ANOTAR LA CANTIDAD EN PESOS, CON DOS DECIMALES, LA INVERSIÓN EJERCIDA.
28 - PARTICIPANTES:	ANOTAR LOS RECURSOS EJERCIDOS DEL FONDO
29 - OTROS:	ANOTAR EL MONTO DE EJERCIDO DE LOS PARTICIPANTES. ANOTAR EL TIPO DE APORTACIÓN DE OTROS: 1 - APORTACIÓN MUNICIPAL 3 - OTROS NO ESPECIFICADOS 2 - INTERÉS BANCARIO
30 - AVANCE FÍSICO:	ANOTAR EL PORCENTAJE DE AVANCE FÍSICO REAL DE LA OBRA. EL PORCENTAJE SE DEBERÁ ACUMULAR MES CON MES.
31 - AVANCE FINANCIERO:	ANOTAR EL AVANCE FINANCIERO DEL MES. (RECURSOS DEL FONDO EJERCIDO ENTRE RECURSOS DEL FONDO APROBADOS)
32 - OBSERVACIONES:	ANOTAR LAS OBSERVACIONES PERTINENTES, DE ACUERDO A LAS MODIFICACIONES DE DATOS CORRESPONDIENTE AL APARTADO DE INVERSIÓN.

Elaboró: Unidad de Normatividad y Políticas de Inversión

AUTORIZO LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE OPERACIÓN DE LOS FONDOS PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
C.P. SALVADOR MARTÍNEZ CERVANTES
(RUBRICA).